

Actualmente se encuentra el *borrador del proyecto de Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Tajo (Plan del Tercer ciclo)* en fase de en consulta pública durante un plazo de seis meses desde el día siguiente a su publicación en el BOE de núm. 148, de 22 de junio de 2021, cuya versión definitiva regirá durante el periodo 2022-2027, donde se incluyen las previsiones con respecto a depuración en los **artículos 33, 34 (Desbordamientos de sistemas de saneamiento en episodios de lluvia) y en el Anexo 13**: [http://www.chtajo.es/LaCuenca/Planes/PlanHidrologico/Planif\\_2021-2027/Documents/BorradorPHT\\_2021-2027/PHT2227\\_Normativa.pdf](http://www.chtajo.es/LaCuenca/Planes/PlanHidrologico/Planif_2021-2027/Documents/BorradorPHT_2021-2027/PHT2227_Normativa.pdf)

Partiendo de la premisa de que cualquier vertido que se realice al dominio público hidráulico debe cumplir la legislación: Texto refundido de la Ley de Aguas, Reglamento del Dominio Público Hidráulico, Real Decreto-ley 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas y Real Decreto 509/1996, de 15 de marzo, de desarrollo del Real Decreto-ley 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas, así como cualquier otra aplicable, se indica que no existen valores límites de emisión (VLE) preestablecidos en relación con los vertidos de aguas residuales al dominio público hidráulico, procedentes de aglomeraciones urbanas menores de 2.000 habitantes equivalentes. El establecimiento de VLE del efluente procedente de una instalación de depuración se determinará, de forma general y sin perjuicio de lo que se establezca en el Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Tajo (Plan del Tercer ciclo), de acuerdo con los siguientes criterios:

- a. Se exigirán VLE de conformidad con las mejores técnicas disponibles para todos los parámetros característicos de la actividad causante del vertido.
- b. Las características de emisión del vertido serán tales que resulten adecuadas para el cumplimiento de las normas de calidad ambiental u otros objetivos medioambientales aplicables al medio receptor, y definidos en el vigente Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Tajo
- c) En cualquier caso, la determinación de los VLE se realiza en el contexto de la tramitación de la autorización de vertido, dado que es donde el solicitante aporta la información necesaria (tipología del vertido, características cualitativas y cuantitativas del mismo, masa de aguas receptora, etc.).
- d) Si el vertido se pretende realizar al terreno (indirecto a las aguas subterráneas) los VLE que se establezcan serán coherentes con el estudio hidrogeológico que se aporte durante la tramitación de la autorización de vertido, el cual habrá de demostrar la inocuidad del vertido.
- e) Los VLE no podrán alcanzarse mediante técnicas de dilución.
- f) Con carácter general para los vertidos directos a dominio público hidráulico de naturaleza urbana, se exigirán como mínimo, los valores límite de emisión en concentración para los parámetros establecidos en el anexo I del Real Decreto 509/1996, 15 de marzo, que desarrolla las normas de tratamiento de aguas residuales urbanas.

Asimismo, este Organismo de cuenca recomienda para vertidos procedentes de aglomeraciones urbanas menores de 2.000 habitantes equivalentes:

- Instalar tecnologías de depuración extensivas o no convencionales.
- Recoger y tratar en una misma instalación de depuración de las aguas residuales generadas en varios núcleos urbanos siempre que sea técnica y económicamente viable.

Con carácter general, además, se deberá tener en cuenta lo siguiente:

- Las instalaciones de depuración deberán disponer de capacidad suficiente para recoger y tratar todas las aguas residuales generadas en la aglomeración urbana en época de máxima ocupación (población estacional) para el año horizonte. La carga contaminante en habitantes equivalentes se calculará a partir del valor medio diario de carga orgánica biodegradable correspondiente a la semana de máxima carga del año, sin tener en cuenta situaciones producidas por lluvias intensas u otras circunstancias excepcionales, de manera que la EDAR tenga capacidad suficiente para tratar el escenario más desfavorable posible y con la máxima población prevista.
- Las instalaciones de depuración deberán localizarse fuera de la zona de flujo preferente y de las zonas inundables para las avenidas de periodo de retorno de 100 y 500 años, cumpliendo con lo dispuesto en los artículos 9.bis.d) y 14.bis.b) del Reglamento del Dominio Público Hidráulico (RDPH). Asimismo, todos los elementos de la depuradora, incluyendo su vallado perimetral, deberán localizarse fuera de la zona de servidumbre de paso de cinco (5) metros de anchura para uso público establecida reglamentariamente.
- No se permitirá la realización de vertidos individuales al dominio público hidráulico que procedan de la aglomeración urbana de XXXXX, debiendo proceder a su conexión a las nuevas instalaciones de depuración, que deberán disponer de capacidad suficiente para recoger y tratar todas las aguas residuales generadas en la aglomeración urbana en época de máxima ocupación (población estacional), así como los desarrollos urbanísticos previstos, y deberán ser adecuadas para garantizar el cumplimiento de los valores límite de emisión del vertido, teniendo en cuenta las normas de calidad ambiental del medio receptor.
- La evacuación del efluente tratado en la EDAR se realizará a través de una estructura en el punto de vertido que no suponga un obstáculo al normal desagüe del caudal circulante por el cauce receptor, ni un deterioro de sus taludes, márgenes o lecho, disponiendo de un ángulo de incidencia en su incorporación al arroyo que favorezca en lo posible el flujo de corrientes circulantes por ese punto, evitando su realización de forma perpendicular. Asimismo, deberá disponerse a la salida del emisario de los sistemas de protección que resulten necesarios para evitar erosiones en el álveo y márgenes del cauce afectado, sin reducir su sección.
- En la red de colectores de aguas residuales no se admitirá la incorporación de aguas de escorrentía procedentes de zonas exteriores a la aglomeración urbana o de otro tipo de aguas que no sean las propias para las que fueron diseñados, debiendo llevar a cabo, en su caso, las actuaciones que procedan para eliminar significativamente las incorporaciones de aguas limpias a la red general de saneamiento (fuentes, filtraciones o roturas de colectores, etc.).
- Respecto a los posibles aliviaderos que se proyecten en el sistema de saneamiento para episodios de lluvia, se deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 259 ter del Reglamento del Dominio Público Hidráulico (RDPH) y en sus disposiciones adicional segunda y transitoria tercera. Los aliviaderos del sistema de saneamiento y de entrada a la depuradora deberán dotarse de los elementos pertinentes para limitar la contaminación producida por sólidos gruesos y flotantes, sin reducir significativamente su capacidad hidráulica de desagüe, tanto en su funcionamiento habitual como en caso de fallo. Con el fin de reducir convenientemente la contaminación generada en episodios de lluvia, con carácter general, deberán ponerse en servicio las obras e instalaciones que permitan retener y evacuar hacia la EDAR las primeras aguas de escorrentía de la red de saneamiento con elevadas concentraciones de contaminantes producidas en dichos episodios.

- Para la ejecución de todas aquellas obras en dominio público hidráulico y/o en zona de policía de cauces, distintas a las de la EDAR y el emisario de salida del agua tratada al cauce (que quedarían amparadas por la autorización de vertido), se deberá disponer de la preceptiva **autorización de obras** otorgada por este Organismo de cuenca para dichas infraestructuras.

Con carácter previo a la ejecución de las nuevas instalaciones de depuración previstas, **se deberá tramitar el correspondiente procedimiento de autorización de vertido**, de acuerdo con lo establecido en el artículo 246 y siguientes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico (RDPH), donde se informará específicamente sobre el vertido solicitado y las instalaciones de depuración proyectadas, debiendo presentar la siguiente documentación

- **Solicitud y Declaración de Vertido**, general o simplificada según corresponda, debidamente cumplimentada y suscrita por el titular, de acuerdo con los modelos oficiales aprobados mediante la Orden AAA/2056/2014, de 27 de octubre, que se encuentran disponibles en la página Web de la Confederación Hidrográfica del Tajo:

<http://www.chtajo.es/Servicios/Tramitaciones/Paginas/VertidosReutilización.aspx>

- **Memoria técnica o Proyecto técnico**, según corresponda, suscrito por técnico competente, de las obras e instalaciones de depuración y evacuación de las aguas residuales necesarias para el cumplimiento de los valores límites de emisión del vertido, teniendo en cuenta las normas de calidad ambiental determinadas para el medio receptor. Dicho proyecto deberá contener, al menos, memoria descriptiva, cálculos justificativos, planos y presupuesto.
- **Plan de saneamiento y control de los vertidos** a los colectores municipales, que incluya:
  - Reglamento u ordenanza reguladora de vertidos, aprobada por el Ayuntamiento, donde se especifiquen las condiciones técnicas y administrativas que deben cumplir los vertidos que se realicen a la red general de saneamiento, indicando la fecha de aprobación y publicación en Boletín, o en su caso el plazo estimado para su aprobación y publicación.
  - Inventario de vertidos industriales con sustancias peligrosas a que se refiere el artículo 245.5.d) del Reglamento del Dominio Público Hidráulico (RDPH) conectados a la red de saneamiento municipal.
- **Documentación acreditativa de la propiedad de los terrenos** donde se localizarán las instalaciones de depuración y evacuación del vertido, o en su caso, permiso de los propietarios debidamente acreditados o información sobre el estado de la tramitación de las expropiaciones que correspondan.
- **Programa de ejecución de las obras** correspondientes a la nueva EDAR, en el que se indique la fecha prevista de inicio de las mismas y la fecha de finalización y entrada en funcionamiento de la nueva EDAR.

#### InfoTajo

#### Información Ciudadana

#### Quejas y Sugerencias

Confederación Hidrográfica del Tajo

Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

